

FOLIO ELECTRÓNICO: FER042332CO-105349

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 042471

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 30 DE MARZO DE 2020

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE IDENTIDAD, PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN "MULTIMEDIOS 5" POR EL CANAL "MILENIO_TV" A TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHAW-TDT, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

OTORGADO A: TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.

ACUERDO: P/IFT/190220/35 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

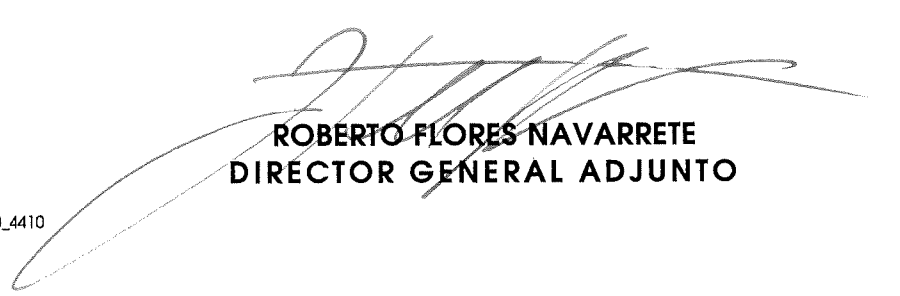
FECHA DE ACUERDO: 19 DE FEBRERO DE 2020

DISTINTIVO: XHAW-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL VIRTUAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
6.2	MILENIO TV	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación “Multimedios 5” por el canal “Milenio TV” a Televisión Digital, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHAW-TDT, en Monterrey, Nuevo León.

Antecedentes

- I. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 03 de octubre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisión Digital, S.A. de C.V. (Concesionario), un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 12 (204-210 MHz), con distintivo de llamada XHAW-TV, en Monterrey, Nuevo León, con vigencia de 16 años, contados a partir de su fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Autorización de Canal Digital.-** El 13 de enero de 2006, mediante oficio **119.204.065/2006**, la SCT autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 50 (686-692 MHz), con distintivo de llamada XHAW-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- III. **Autorización de Cambio de Canal de Transmisión.-** El 08 de marzo de 2011, mediante oficio **CFT/D01/STP/6606/2010**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) autorizó al Concesionario el cambio de canal de transmisión para la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT, del canal 50 por el 25 (536-542 MHz);
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- V. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- VI. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró

en vigor el día 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 26 de diciembre de 2019;

- VII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);
- VIII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);
- IX. **Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.-** El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/1917/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) de este Instituto notificó al Concesionario la resolución favorable del cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, respecto de los canales de programación multiprogramados **"Multimedios"** y **"Multimedios 5"**, transmitidos por la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT;
- X. **Título de Concesión.-** El 16 de agosto de 2019, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través del canal 25 (536-542 MHz), con distintivo de llamada XHAW-TDT, en Monterrey, Nuevo León, con vigencia de 20 años, contados a partir del 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2042;
- XI. **Solicitud de Cambio de Identidad.-** El 13 de enero de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación multiprogramado **"Multimedios 5"**, que se transmite a través de la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT, en Monterrey, Nuevo León, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **000930** (Solicitud de Cambio de Identidad);
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 23 de enero de 2020, mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/033/2020, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XIII. **Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.-** El 28 de enero de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente XI, a fin de integrar la Solicitud de Cambio de Identidad, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **003403**;

- XIV. **Opinión de la UCE.-** El 06 de febrero de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/005/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad; y
- XV. **Listado de Canales Virtuales.-** El 13 de febrero de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **6.1** para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, corresponde a ésta, en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes

de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos

establecidos en el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Cambio de Identidad que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 25 (536-542 MHz) para acceder a la multiprogramación, a través de los canales virtuales 6.1 y 6.2.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente XI, que el número de canales de programación que transmite en multiprogramación actualmente es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Multimedios" y "Multimedios 5", utilizando los canales virtuales 6.1 y 6.2, respectivamente, y que el objeto de su solicitud es únicamente respecto del canal de programación "Multimedios 5", el cual cambiará su denominación por "Milenio TV".

Asimismo, el Concesionario informa que la razón por la cual desea cambiar la identidad del canal de programación de mérito, es para fortalecer la diversidad de contenidos a través de su canal de transmisión.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación "Milenio TV" será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En este sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Milenio TV" se compone de programas de los géneros noticieros, cultural, deportes, *talk show* y revista; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación "Milenio TV", podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Multimedios	HD	10.0	MPEG-2

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Milenio TV	SD	6.0	MPEG-2

Al respecto, se considera importante destacar que las anteriores características de operación y funcionamiento de los canales de programación corresponden a lo manifestado por el Concesionario en su Solicitud de Cambio de Identidad, y no obstante que la tasa de transferencia del canal de programación objeto de la solicitud sería modificada (de 3.5 a 6.0 Mbps), la misma sigue siendo adecuada en términos del artículo 3 de los Lineamientos.

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario a través de la Solicitud de Cambio de Identidad y el alcance a la misma señalados en los antecedentes XI y XIII, respectivamente, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
6.1	Multimedios	
6.2	Milenio TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal "Milenio TV" que pretende transmitir con motivo del cambio solicitado, e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del cambio de identidad solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en la Solicitud de Cambio de Identidad señalada en el antecedente XI de la presente Resolución, que el canal de programación "Multimedios" ya inició transmisiones, y el canal de programación "Milenio TV" iniciará transmisiones el 06 de abril de 2020.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación durante la vigencia del título de concesión de la estación.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/005/2020** de 05 de febrero de 2020, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

"6. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud

6.1. Dimensiones del análisis

En términos de lo establecido en los artículos 158, párrafo primero, de la LFTR y 1, 4 inciso a) y 24 de los Lineamientos, como parte del análisis materia de la Solicitud, se debe verificar si el peticionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico **regional o nacionalmente** o si como resultado de la autorización **podría resultar afectada la competencia, la libre concurrencia y/o** la pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Al respecto, si bien estas disposiciones establecen que debe evaluarse la concentración de frecuencias en una dimensión regional, no se define qué se entenderá por "*regional*". Considerando que la dimensión geográfica relevante para identificar posibles efectos de la Solicitud comprende la zona de cobertura autorizada al concesionario Solicitante en el título de concesión correspondiente, es ésta dimensión la que se evalúa como cuestión *regional*.

Por lo anterior, el análisis de los efectos en materia de competencia económica se realiza considerando:

- a) El número de canales de transmisión (equivalente al número de estaciones),
- b) El número de canales de programación, y/o
- c) La audiencia.

En 2 (dos) dimensiones geográficas:

- a) Nacional, y
- b) Regional (zona de cobertura autorizada en el título de concesión).

La estación **XHAW-TDT** tiene como localidad principal a servir a Monterrey, Nuevo León, y cuenta con 16 (dieciséis) equipos complementarios, de los cuales 15 (quince) se ubican en las siguientes localidades del estado de Nuevo León: Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Colonia Independencia², Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, Guadalupe, Hidalgo, Linares, Los Ramones, Montemorelos y Sabinas Hidalgo; y 1 (uno) se ubica en la localidad de Saltillo, Coahuila.

En relación con lo anterior, y toda vez que 1) el objeto de la Solicitud consiste en cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación previamente autorizado ("**Multmedios 5**") por otro canal de programación ("**Milenio TV**"), y que 2) el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas es responsable de la programación de ambos canales (el Solicitante señaló que el acceso a terceros "*NO APLICA, debido a que todos los Canales de Programación son programados por el propio concesionario*"), la autorización de la Solicitud no modificaría los niveles de concentración, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación, en las 12 (doce) localidades siguientes: Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Galeana, García, General Bravo, Hidalgo, Linares, Los Ramones y Montemorelos, Nuevo León y Saltillo, Coahuila.

En las 4 (cuatro) localidades restantes: Monterrey (Colonia Independencia), General Escobedo, Guadalupe y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, se identifica que la autorización de la Solicitud implicaría una disminución en el número de canales de programación del Solicitante, debido a que en esas localidades actualmente se transmite el canal de programación "**Milenio TV**" a través de la estación XHSAW-TDT, pertenecientes al propio GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

Por lo anterior, en términos de canales de transmisión no habría una acumulación de frecuencias a nivel nacional ni regional en razón de la autorización de la Solicitud; en términos de canales de programación se advierte lo siguiente:

- No se modificarían los niveles de concentración en las siguientes localidades: Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Galeana, García, General Bravo, Hidalgo, Linares, Los Ramones y Montemorelos, Nuevo León y Saltillo, Coahuila.

² Colonia Independencia es una localidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en el resto del documento la información de Colonia Independencia y Monterrey se presentará de manera unificada.

- En las localidades donde habría una disminución de los canales de programación: Monterrey (Colonia Independencia), General Escobedo, Guadalupe y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, no se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas alcance una participación significativa, al contrario, ésta disminuye.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por Televisión Digital, S.A. de C.V. para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación "Multimedios 5" y en su lugar transmitir el canal "**Milenio TV**", en la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT, Canal 25, en Monterrey, Nuevo León, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHAW-TDT	Monterrey, Nuevo León	25	6.1	HD	MPEG-2	10.0	Multimedios	
			6.2	SD	MPEG-2	6.0	Milenio TV	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15 y 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO.- Se autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionario del canal 25 (536-542 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT, en Monterrey, en el estado de Nuevo León, el cambio de identidad del canal de programación "Multimedios 5", previamente autorizado, para transmitir el canal de programación "Milenio TV", en el canal virtual 6.2, generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televisión Digital, S.A. de C.V. la presente Resolución.

TERCERO.- Televisión Digital, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Milenio TV", a través del canal virtual 6.2, a más tardar el 06 de abril de 2020 y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- Televisión Digital, S.A. de C.V., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, ello en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

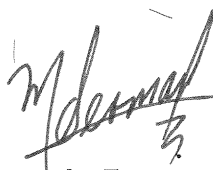
QUINTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Multimedios" y "Milenio TV" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



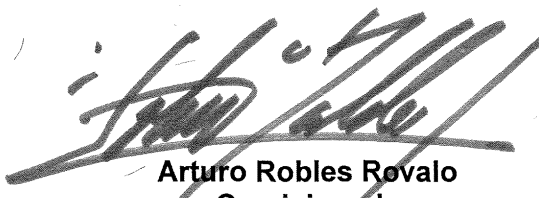
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/190220/35, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de febrero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.